



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial aportando las diligencias fallidas realizadas para lograr la notificación del ejecutado, por cuanto la empresa de mensajería señaló como causal “PERMANECE CERRADO”; asimismo, solicitó se acceda a notificar al demandado en la dirección “Cra 23 No. 20-40 Fiscalía General de la Nación”.

(Ver anexo 3. C. Ppal)

19 de mayo de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00209

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el **Banco Itaú Corpbanca S.A.-** en contra del señor **Miguel Antonio Carvajal Parra**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal al demandado, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería Redex, en cuya constancia se indicó “*PERMANECE CERRADO. (Anexo 03, del cuaderno principal).*”

En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del ejecutado conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; para tal fin, y advertido que la causal indicada por la empresa de mensajería no se encuentra dentro de las consagradas en el numeral 4 del Artículo 291 del Código General del Proceso, la apoderada deberá intentar la notificación al señor Carvajal Parra a través de otras empresas de correos y en horarios diferentes de ser el caso, ello con la finalidad de agotar todas las posibilidades de realizar la notificación conforme la norma antes citada.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida



tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación del demandado. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

En cuanto a la dirección aportada para la notificación del demandado, se avista que corresponde a la Fiscalía General de la Nación; y advertido que según memorial obrante en el anexo 5, del cuaderno de medidas, dicha entidad indicó como respuesta a la cautela que no resultó procedente por cuanto el demandado se encuentra pensionado, se torna inviable agotar la notificación del señor Miguel Antonio Carvajal Parra, en dicha dirección

Finalmente, advertida la respuesta antes aludida y que fue otorgada por la Coordinadora Grupo de Apoyo en Caldas de la Fiscalía, de conformidad a los – *Deberes y Poderes de los Jueces, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.)*, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 291 ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*; en tal virtud, se dispone oficiar a la citada entidad para que informe acerca de las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos a nombre del señor Miguel Antonio Carvajal Parra, así como informar el Fondo de Pensiones Registrado del citado señor y por el cual ahora devenga la mesada pensional. Expídase el oficio a la entidad respectiva y por secretaría comuníquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fca8637d105d5ef03d7106d56057c2c14d6619f4a0aaa96c1c71de7eeac27dd**

Documento generado en 20/05/2021 07:09:22 AM